

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS C-001-2022-006-2025 DERIVADO DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. 001-2022, SUSCRITO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ Y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA - OEI

Partes: A) CONTRATANTE: ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA - OEI, Organismo Internacional de Cooperación con NIT 860.403.137- 0, representada legalmente por **DONATELLA MONTALDO PIZÁ**, identificada con pasaporte español No. **PAO065296**, en su calidad de directora de la oficina en Colombia, nombramiento emitido por la Secretaría General mediante Orden Interior No. **08/2024**, en la cual se le designa a partir del primero (01) de enero de 2025, quien se denominará en este contrato “**LA OEI**”.

B) CONTRATISTA: BOSQUES SUELOS Y AGUAS LTDA – BSA, con NIT. 892003659-3 representado legalmente por **GUIDO ENRIQUE GASCA DELVASTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **86.061.597** de Villavicencio (Meta), quien se denominará en adelante “**CONTRATISTA**”.

LA OEI y EL CONTRATISTA, conjuntamente denominados **LAS PARTES**, celebran el presente contrato de prestación de servicios que se registrá por las siguientes **CLÁUSULAS**:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. Realizar el mantenimiento de establecimientos forestales de cuatrocientas cincuenta y tres mil trescientas sesenta y nueve (453.369) plántulas sembradas en hasta 160 predios distribuidos en los municipios de Quimbaya, Filandia, Montenegro y Circasia en el departamento del Quindío, en ejecución del Convenio No. **001-2022**, suscrito entre la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ y LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA – OEI**.

CLÁUSULA SEGUNDA. TÉRMINO. La duración del contrato será de cuatro (4) meses calendario contados a partir del seis (6) de febrero de 2025 y hasta el cinco (5) de junio de 2025.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del contrato es hasta la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$880.594.979)**, que serán cancelados de la siguiente manera:

Un primer desembolso equivalente al 25% de valor del contrato en calidad de anticipo, contra la firma del contrato, aprobación de póliza de garantías, factura electrónica, plan de trabajo y cronograma de actividades que especifique las cuadrillas y/o frentes con las herramientas menores, equipos y materiales necesarios para la realización de las tareas definidas y aprobación por parte del supervisor del contrato. Para este anticipo se constituirá y aprobará la garantía correspondiente.

Los demás pagos se realizarán contra entrega de la legalización del avance definido en el cronograma de actividades y los soportes de ejecución que den cuenta del cumplimiento de las

obligaciones contractuales, factura electrónica y aprobación por parte del supervisor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el presente contrato no existirá ampliación de la póliza de anticipo. El anticipo deberá ser legalizado y amortizado en los siguientes pagos al primer desembolso y se amortizará por parte de OEI de manera proporcional a la presentación de facturas y soportes. En el caso que se encuentre pendiente la amortización total o parcial del anticipo, esta será amortizada en la última factura.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista será responsable de todos los impuestos, gravámenes, tasas y contribuciones a su cargo ante las autoridades competentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Los pagos estarán supeditados a los recursos que se encuentren en la tesorería de la OEI provenientes de los desembolsos que realice la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, en virtud del Convenio de Cooperación No. **001-2022**; de tal manera que la OEI no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en los pagos estipulados en el presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. SUPERVISIÓN. La Supervisión del contrato la ejercerá el responsable del convenio marco de cooperación No. **001-2022**, suscrito con la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, quien velará por el cabal cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones y actividades del **CONTRATISTA**, igualmente aprobará los informes presentados por el mismo. Adicionalmente, asume la responsabilidad por el seguimiento y control del contrato, así como por su correcta ejecución.

CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA. EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor y a satisfacción de la **OEI**, las pólizas requeridas más adelante, en una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, en formato de Entidades Particulares, cuyas pólizas matrices estén aprobadas por la Superintendencia Financiera y cumplan con todos los requisitos de ley.

En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del contrato resultante, o en cualquier otro evento, el Contratista se obliga a modificar las garantías según corresponda.

El Contratista deberá mantener vigente las garantías y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución. La **OEI** podrá solicitar a la aseguradora la prórroga o modificación de las pólizas a cargo del contratista, cuando éste se negare a hacerlo, valor que descontará de las sumas a él adeudadas.

El contratista deberá amparar los siguientes riesgos:

- **Buen manejo y correcta inversión del anticipo:** por el 100% del monto que el contratista reciba a título de anticipo, extenderse por todo el plazo de ejecución del contrato y (4) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato. En caso en que no se amortice el anticipo dentro de este tiempo, el amparo debe estar vigente hasta la amortización del anticipo.

- **Garantía de cumplimiento del contrato:** por el 20% del valor del contrato y debe extenderse por todo el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.
- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales:** Por el 5% del valor del contrato y deberá extenderse por el plazo mismo y tres (3) años más, contados a partir del perfeccionamiento del contrato.
- **Responsabilidad civil extracontractual:** Por el 20% del valor del contrato la vigencia de esta garantía será igual al plazo de ejecución del contrato, contados a partir del perfeccionamiento del contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde al Contratista el pago relativo al otorgamiento de las garantías exigidas para el respectivo contrato y a sus prórrogas, causadas por demoras, omisiones y otros motivos no imputables a la **OEI**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia.

PARÁGRAFO TERCERO: EI CONTRATISTA deberá reponer las garantías mencionadas, cuando debido a las sanciones impuestas, o por la suscripción del contrato, o de prórrogas, o adiciones o suspensiones al contrato, o de otros hechos, se disminuyere o agotare, o cuando el valor de esta se vea afectado por razón de siniestro durante el tiempo de ejecución del contrato, según sea el caso.

PARÁGRAFO CUARTO: Si la compañía de seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por **EL CONTRATISTA**, para lo cual este autoriza a la OEI descontarlo del valor de los pagos que se le efectúen si es posible.

PARÁGRAFO QUINTO: Para la liquidación del contrato se exigirá al contratista seleccionado la ampliación de los amparos del contrato si es del caso.

CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Cumplir a cabalidad y de forma oportuna el objeto y las actividades acordadas.
2. Atender los requerimientos que al respecto haga el Supervisor del contrato tendientes a una correcta ejecución de este.
3. Aportar su experiencia y los conocimientos necesarios para la adecuada ejecución del contrato.
4. Informar oportunamente por escrito a la OEI, o a través del Supervisor, los inconvenientes que afecten el desarrollo del Contrato.
5. Presentar los informes que se le requieran, debidamente soportados.
6. No utilizar el nombre, emblema o sello oficial de la OEI o de la Entidad para fines publicitarios o de cualquier otra índole.
7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del contrato.
8. Las demás inherentes al desarrollo del objeto del presente Contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. EL CONTRATISTA. Además de las contempladas en el numeral anterior **EL CONTRATISTA**, se obliga a ejecutar las actividades descritas en la propuesta presentada así:

1. Elaborar y presentar plan de trabajo y cronograma de actividades; donde se especifique las cuadrillas y/o frentes de trabajo detallando las herramientas menores y equipos necesarios para la realización de las tareas definidas en ejecución del Convenio No. 001-2022 CRQ.
2. Realizar el levantamiento de evidencias y registro fotográfico de cada una de las actividades realizadas en los predios con mínimo 3 fotos en cada momento del antes, durante y después de su intervención, por cada una de labores de campo para un total 9 fotos por cada actividad, descritas a continuación: 1) preparación de terreno (limpieza), 2) plateo, 3) mantenimiento, 4) replante (cuando aplique), 5) aplicación de fertilizantes e insecticidas y 6) transporte interno de insumos. Se deben realizar tomas fotográficas de manera focalizada y panorámica para cada una de las labores de campo por predio intervenido, verificado y avalado por el supervisor del contrato.
3. Realizar la preparación de sitio a intervenir, con actividades de remoción de las coberturas vegetales correspondientes a arvenses nobles y/o agresivas de cuatrocientas cincuenta y tres mil trescientas sesenta y nueve (453.369) plántulas.
4. Realizar los plateos de mantenimiento sobre las plántulas establecidas, eliminando toda la cobertura vegetal existente en el suelo, en un contorno de un (1) metro de diámetro alrededor de la planta para cuatrocientas cincuenta y tres mil trescientas sesenta y nueve (453.369) plántulas.
5. Realizar el suministro y resiembra de las plántulas conforme a la mortalidad presentada en el predio, según las instrucciones del supervisor técnico de la OEI, aplicando las Herramientas de Manejo del Paisaje (HMP), teniendo en cuenta las especies y la cuenca en la que se encuentra el predio objeto de mantenimiento, realizando el acta respectiva por cada predio intervenido en resiembra, hasta el 5% (22.668) de plántulas.
6. Aplicar y administrar eficiente y cuidadosamente los fertilizantes suministrados: cincuenta (50) gramos de Triple 18, treinta y cinco (35) gramos de Agrimins en cada una de las plantas de las cuatrocientas cincuenta y tres mil trescientas sesenta y nueve (453.369) plántulas.
7. Revisar, componer y reimplantar las estacas previamente establecidas en cada una de las cuatrocientas cincuenta y tres mil trescientas sesenta y nueve (453.369) plántulas.
8. Realizar el control fitosanitario objeto del mantenimiento en cada una de las cuatrocientas cincuenta y tres mil trescientas sesenta y nueve (453.369) plántulas, aplicando la cipermentrina, mediante fumigadoras por aspersión, de acuerdo con la dosificación técnica estándar.
9. Proveer a su personal de las herramientas y elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de todas las actividades.
10. Afiliar a su personal de mantenimiento a una Administradora de Riesgos Laborales en categoría de riesgo IV, durante toda la ejecución del contrato.
11. Elaborar un acta de entrega de las actividades de mantenimiento realizadas en cada predio que detalle las condiciones de entrega (limpieza y recolección de residuos), incluyendo el estado y cualquier observación relevante, firmada por el contratista y el técnico de campo de la OEI como constancia de aceptación.

12. Garantizar el transporte de las cuadrillas de trabajo a cada uno de los predios intervenidos.
13. Elaborar un acta donde avale que los insumos agrícolas entregados por el proveedor cumplen con las características técnicas requeridas para el desarrollo del mantenimiento de las plántulas.
14. Las demás requeridas por el supervisor del contrato relacionadas con el objeto contractual.

PRODUCTOS ENTREGABLES:

1. Plan de trabajo y cronograma de actividades que especifique las cuadrillas y/o frentes con las herramientas menores, equipos y materiales necesarios para la realización de las tareas definidas.
2. Registro fotográfico de las actividades realizadas en los predios donde se evidencie con mínimo 3 fotos en cada momento del antes, durante y después de su intervención, por cada una de labores de campo para un total de 9 fotos por cada actividad como: 1) preparación de terreno (limpieza), 2) plateo, 3) mantenimiento, 4) replante (cuando aplique), 5) aplicación de fertilizantes e insecticidas, 6) control fitosanitario y 7) transporte interno de insumos. Se deben realizar tomas fotográficas de manera focalizada y panorámica para cada una de las labores de campo por predio intervenido, verificado y avalado por el supervisor del contrato, las cuales deben estar registrada de manera metodológica en el informe correspondiente, que incluya visiblemente las coordenadas y fecha.
3. Bitácora de seguimiento de labores de campo por predio intervenido, con el reporte e inventario diario de actividades de preparación de sitio, plateos realizados, mantenimientos efectuados, replante (cuando aplique), aplicación de insumos agrícolas, corrección de estacas y control fitosanitario, verificado y avalado por el supervisor del contrato.
4. Acta de entrega firmada por el equipo profesional de la OEI y contratista que certifique el número de individuos resembrados.
5. Documento que certifique el uso de las herramientas y elementos de protección personal necesarios para el desarrollo de todas las actividades.
6. Mínimo 5 fotografías en donde se evidencie el uso de los elementos de protección personal y herramientas para realizar las labores de mantenimiento.
7. Certificación de afiliación de personal de mantenimiento a una Administradora de Riesgos Laborales durante toda la duración del presente contrato, en categoría riesgo IV.
8. Documento de cobro y certificación de pago del aporte al Sistema de Seguridad Social Integral (salud y pensiones), ARL y de Aportes Parafiscales (SENA, I.C.B.F. y Caja de Compensación Familiar) de sus empleados.
9. Acta de entrega por predio, especificando las actividades realizadas, las condiciones de entrega (limpieza y recolección de residuos) firmada por el técnico de campo y el contratista.
10. Acta de recibo de insumos agrícolas dando aval del suministro entregado por el proveedor donde mencione que cada producto cumple con las características técnicas requeridas para el desarrollo del mantenimiento de las plántulas.
11. Certificación de cumplimiento expedido por la supervisión del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA OEI. Esta se obliga a: **1.** Desembolsar al **CONTRATISTA**, el recurso asignado, en las condiciones pactadas **2.** Verificar el cumplimiento del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. DOCUMENTOS. El presente contrato se celebra como resultado del proceso de Convocatoria Pública Licitación No. 002-2024 por tanto, hacen parte integral del contrato los pliegos técnicos y administrativos y sus adendas, así como la propuesta administrativa, técnica, y económica presentada por **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DÉCIMA. EXCLUSIÓN DE LAS RELACIONES LABORALES. Este contrato no implica relación de carácter laboral alguna. Las partes declaran que **EL CONTRATISTA**, actúa en forma independiente en todos los órdenes, de suerte que el personal que se requiera para el cumplimiento del presente contrato es de su exclusiva responsabilidad, tanto salarial como prestacional, por lo que **LA OEI**, queda liberada de cualquier obligación sobre salarios, prestaciones o indemnizaciones a las que, por cualquier motivo, pueda tener derecho el personal a cargo del **CONTRATISTA**. Con entera libertad de juicio, por haber sido informado plenamente de las condiciones en que se realizarán las actividades del contrato, **EL CONTRATISTA**, declara que no se considera, para ningún efecto, regido por un contrato laboral, ni como funcionario de la **OEI**, ni le serán aplicables el estatuto y reglamento del personal de la **OEI**. Tampoco será considerado funcionario de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. ÉTICA EMPRESARIAL Y COMPLIANCE. Las Partes se comprometen a trabajar de manera constante por situarse a la vanguardia del cumplimiento normativo y la ética, considerando intolerable y expresando formalmente su condena a cualquier ilegalidad o comportamiento que pueda ser tachado de no ser socialmente responsable o poco ético. La **OEI** cuenta con su propio Código de Ética Profesional, publicado en su página web, que es parte esencial de nuestra cultura de cumplimiento corporativa y fiel reflejo de su compromiso constante con la autorregulación, la ética, la integridad y la transparencia. Las Partes se comprometen a cumplir con todas las leyes y normativas aplicables, incluidas las relacionadas con la anticorrupción, manifestando asimismo su compromiso de actuar en todo momento de forma ética y profesional, y comprometiéndose a no realizar ninguna práctica que de alguna manera resulte o pueda resultar en una vulneración de leyes o normativas aplicables relacionadas con la corrupción en cualquier país cuya legislación sea aplicable al Acuerdo. Se vigilará también el cumplimiento de dichas leyes y regulación por parte de sus socios, directivos, empleados o contratistas.

EL CONTRATISTA, notificará cualquier infracción del Código de Ética Profesional o cualquier comportamiento inadecuado por parte de los administradores, directivos, empleados y colaboradores de la **OEI**, pudiendo utilizar a estos efectos nuestro canal ético disponible a través del siguiente enlace: <https://canaletico.es/es/oei> (que garantiza la confidencialidad y permite el anonimato en caso de que así lo desee el informante) y ha de colaborar en el desarrollo de cualquier actividad de investigación de las conductas objeto de denuncia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. AUTORIZACIÓN PARA VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES. EL CONTRATISTA autoriza a la **ORGANIZACIÓN DE ESTADOS IBEROAMERICANOS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA – OEI** para la consulta en bases de datos de la siguiente información:

1. Verificaciones de los antecedentes del **CONTRATISTA**.
2. Verificaciones en listas restrictivas del **CONTRATISTA**.
3. Verificaciones en asociaciones profesionales del **CONTRATISTA**.
4. Verificaciones reputacionales del **CONTRATISTA**.

La verificación de los antecedentes, la reputación y la información suministrada por **EL CONTRATISTA** podrá incluir, sin limitarse, consulta en bases de datos de las centrales de riesgo financiero, autoridades judiciales, autoridades policiales, órganos de control, Cámara de Comercio y otros entes gubernamentales (incluyendo entes de los gobiernos de Colombia y de los Estados Unidos de América) y las listas de bloqueo o advertencia que publiquen.

Esta autorización del **CONTRATISTA** continuará vigente hasta que **EL CONTRATISTA** la revoque, según lo dispuesto en la política de tratamiento de datos personales de la **OEI**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA 1). **EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente contrato, está a paz y salvo con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y cumple con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social integral en los términos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003 y Ley 1122 de 2007. 2.) **EL CONTRATISTA** manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato en todo ni en parte, sin autorización previa y escrita de la **OEI**.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que el presente contrato podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción de modificatorio(s) correspondiente(s).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. El presente contrato podrá suspenderse en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por suspensión del convenio del cual se derivó el presente contrato.
2. En forma unilateral por parte de la **OEI**, mediante comunicación que sea enviada al **CONTRATISTA** con una antelación de cinco (5) días calendario.

3. De común acuerdo entre las partes se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, la suspensión constará mediante acta, la cual deberá ser solicitada ante la Oficina Jurídica de la **OEI** por el supervisor dentro los cinco (5) días calendario anteriores a la fecha de suspensión.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se entiende por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el Código Civil Colombiano.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La **OEI** no indemnizará los daños y perjuicios que sufra **EL CONTRATISTA** como consecuencia de la fuerza mayor y/o caso fortuito debidamente comprobado.

PARÁGRAFO TERCERO. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Para su reinicio, se requerirá un acta en donde conste dicha circunstancia.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo.
2. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, certificado por el supervisor del contrato.
3. Por disolución y liquidación de la persona jurídica.
4. Por comunicación escrita, con una antelación de siete (7) días calendario, que le dirija una de las partes a la otra.
5. Por terminación anticipada del convenio del cual se derivó el presente contrato.
6. Por el incumplimiento de la cláusula de confidencialidad.
7. El aporte de documentación engañosa/fraudulenta conllevará a la **OEI** a expedir la terminación unilateral del contrato, en caso de haberse configurado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LA OEI. Los acuerdos establecidos en el presente documento, o los relativos a él, no podrán ser tenidos como renuncia a ninguno de los privilegios e inmunidades de los cuales goza la **OEI**, consagrados en la Convención sobre Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados, aprobada por el Congreso de Colombia mediante la Ley 62 de 1973, y demás disposiciones concordantes y complementarias, así como en las normas contenidas en la Ley 30 de 1989. Por lo mismo, el presente contrato se regulará por los reglamentos y procedimientos de la **OEI**.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes contratantes acuerdan que toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución o liquidación, se someterá inicialmente a un arreglo directo (mutuo acuerdo); arreglo que deberá realizarse en un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud que la parte afectada le haga a la otra, en la que se establezca el motivo de controversia, la fecha y hora para adelantar el arreglo requerido. En caso de no llegar a ningún acuerdo la Organización de

Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura recurrirá a la figura de la transacción establecida en el artículo 2.469 del Código Civil Colombiano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. OTRAS OBLIGACIONES. Las partes convenimos, además, lo siguiente: **1)** Los documentos adjuntos al presente contrato se considerarán parte integral del mismo, tales como: Anexos, términos de referencia, propuesta y demás documentos que sirvieron de soporte al proceso de selección del contratista. **2)** Los derechos y obligaciones mutuos serán los estipulados en el presente documento y cualquier modificación a los mismos se hará por escrito. **3) EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con todas las obligaciones fiscales, si es el caso.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. En cumplimiento de los pilares establecidos de la Unión Europea acerca de la protección de datos, el presente contrato estará sujeto a la normativa local vigente en materia de protección de datos personales.

De conformidad con lo establecido en la normativa europea sobre protección de datos vigente en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, los datos personales aportados por el contratista podrán ser también tratados por la Secretaría General de la OEI con domicilio en Madrid (España) en C/Bravo Murillo 38 (CP 28015) con la finalidad de justificar el gasto y cumpliendo con lo dispuesto en la normativa señalada. Este tratamiento se realiza a través de los datos del contrato que se suben a la plataforma de gestión de proyectos de la OEI y al sistema de planificación de recursos empresariales de la OEI (ERP), cuyos servidores se encuentran alojados en territorio de la Unión Europea, y a los cuales tendrán únicamente acceso las personas autorizadas por la Secretaría General.

Este tratamiento se realizará exclusivamente para la ejecución del contrato y los datos se conservarán el tiempo legalmente previsto para fines de archivo y auditoría. No se comunicarán dichos datos a terceros, salvo por obligación legal.

Del mismo modo, el contratista también podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y los de limitación u oposición al tratamiento a través de la dirección de correo electrónico: proteccion.datos@oei.int, acreditando debidamente su identidad. En cualquier situación, Ud. tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. En desarrollo del presente contrato y posterior a su terminación de manera indefinida se obliga a: (i) Guardar absoluta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de sus actividades, (ii) No comunicar y/o usar y/o reproducir en su propio provecho o en el de terceros, las informaciones que se encuentren en archivos de computador, cualquier tipo de documento original y/o copia, cintas magnetofónicas, de video o compactos, memorias USB y/o cualquier otro medio.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento de la presente cláusula se considerará causal para la terminación del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA responderá por los perjuicios que cause a la **OEI** y a la Entidad con ocasión de la violación a la prohibición expresa contenida en la presente obligación y en cuyo evento se iniciarán las acciones legales pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. COMUNICACIONES y DOMICILIO CONTRACTUAL. Toda solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y será considerada por la **OEI** a partir de su recibo en la Carrera 9ª. No. 76-27 de la Ciudad de Bogotá D.C., y en el correo electrónico oei.col@oei.int. El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. **EL CONTRATISTA** recibirá notificaciones en la dirección de correspondencia suministrada o en el correo electrónico proporcionados en los documentos allegados por **EL CONTRATISTA**. En virtud de lo anterior, se autoriza las comunicaciones a través de medio físico o electrónico para todos los temas relacionados con la etapa precontractual, contractual y pos-contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN. El presente Contrato se entenderá liquidado, una vez cancelado el valor total del mismo, con la certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor, con lo cual las partes se declaran a paz y salvo por todo concepto. No obstante, deberá tramitarse la correspondiente Acta de Liquidación, cuando la OEI lo considere necesario o conveniente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes, suscripción del **ANEXO I CONTRATO DE ENCARGADO DE TRATAMIENTO, ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD** y la aprobación de la respectiva **PÓLIZA DE GARANTÍA**.

Para su constancia se firma en Bogotá D.C.,

DONATELLA MONTALDO PIZÁ
Directora
Organización de Estados Iberoamericanos

GUIDO ENRIQUE GASCA DELVASTO
Representante Legal
BOSQUES SUELOS Y AGUAS LTDA. BSA